



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE PRUEBAS RÁPIDAS AUTOMATIZADAS POR PCR TIEMPO REAL (TR), PARA LA DETECCIÓN DE VIRUS HUMANOS, PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE BACTERIAS Y PROTOZOARIOS CAUSANTES DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE MECANISMOS DE RESISTENCIA DE BACTERIAS**, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”** REPRESENTADA POR EL **LC. RICARDO GARCÍA LANCHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **ABALAT S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CUAUHTÉMOC DE LUNA BONILLA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO” DECLARA QUE:**

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **“EL INSTITUTO”** y escritura número **157,164** de fecha **19 de diciembre de 2024**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó el nombramiento al **L.C. RICARDO GARCÍA LANCHEÑO**, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **“EL INSTITUTO”**, con **R.F.C GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe también el presente instrumento la **DRA. MARIA FERNANDA GONZALEZ LARA** En su carácter de **JEFA DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA**, con Registro Federal de Contribuyente N° **GOLF851130HS6**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. Sergio Raul Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

y Servicios Generales, con Registro Federal de Contribuyente **N° AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante en el contrato.

- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el **SERVICIO DE PRUEBAS RAPIDAS AUTOMATIZADAS POR PCR TIEMPO REAL (TR), PARA LA DETECCIÓN DE VIRUS HUMANOS, PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE BACTERIAS Y PROTOZOARIOS CAUSANTES DE INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL Y PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE MECANISMOS DE RESISTENCIA DE BACTERIAS.**, al amparo de lo establecido en el **artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos **26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y el **ARTÍCULO 72 FRACCIÓN III** de su Reglamento.
- I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA**, N° **INF/LMC/2024-0120**, relativa a la partida presupuestal **25101** emitido por la **JEFA DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA CLINICA** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.7 Cuenta con el registro federal de contribuyentes **N° INC710101 RH7**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en **Avenida De Vasco De Quiroga, Número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, De La Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

II. "LA EMPRESA PROVEEDORA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- II.1.- Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante Escritura Pública **No. 116,398** de fecha **21 de julio de 2004**, otorgada ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Notario Público **No. 129** en Distrito Federal, hoy Ciudad de México, denominada **ABALAT SA DE CV**, que su **objeto social comprende entre otros: compra-venta, importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de productos para laboratorio, reactivos químicos y biológicos, materiales de curación, material de limpieza, instrumentación y ropa de hospital, productos auxiliares para la salud, productos farmacéuticos.**
- II.2.-Que el **C. CUAUHTÉMOC DE LUNA BONILLA**, acredita su personalidad como **REPRESENTANTE LEGAL** con la Escritura Pública **No. 118,481**, de fecha **31 de marzo de 2005**, otorgada ante la fe de la Notaría **129** en la Ciudad de México, a cargo del **Lcdo. Ignacio Soto Borja y Anda**, por lo que cuenta con facultades necesarias para formalizar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.
- II.3.- Que su representada reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ABA04072ITS9**
- II.5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **“EL INSTITUTO”**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la “LAASSP” y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la “LAASSP”.

- II.6.-** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.7.-** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica: <https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>.
- II.9** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%3bn%20de%20Contratos.pdf>
- II.10** Que tiene establecido su domicilio en **SAN MARCOS 130, COLONIA TLALPAN CENTRO, TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14000**, con numero tele **TEL-55 80000-1500 EXT.1523** cdeluna@abalat.com.mx y Edmundo.salinas@abalat.com.mx mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.11** Que se obliga a incluir el análisis CRETIB de acuerdo con la Noma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT y en su caso, del lixiviado conforme a la NOM-053-SEMARNAT, asegurando que los desechos de sus equipos no afecten el medio ambiente.
- II.12** Que se obliga a proporcionar la certificación ISO y la acreditación con el College of American Pathologists (CAP). (este trámite se debe realizar conforme al Calendario del CAP).

III. DE “LAS PARTES”:



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SERVICIO DE PRUEBAS RAPIDAS AUTOMATIZADAS POR PCR TIEMPO REAL (TR), PARA LA DETECCIÓN DE VIRUS HUMANOS, PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE BACTERIAS Y PROTOZOARIOS CAUSANTES DE INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL Y PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE MECANISMOS DE RESISTENCIA DE BACTERIAS.** en los términos y condiciones establecidos en **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES** este contrato y su **Anexo Único** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima **\$10,037,500.00 (DIEZ MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos por **\$ 1,606,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$14,052,500.00 (CATORCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos. que asciende a **\$2,248,400.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. El monto mensual a pagar que se calculará multiplicando el número de pruebas realizadas por **"EL INSTITUTO"** por el costo unitario por cada una de las pruebas que se describen en el **ANEXO UNICO** de este contrato.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

DESCRIPCION	No. DE PRUEBAS MINIMO	No. DE PRUEBAS MAXIMO	PRECIO UNITARIO	TOTALMINIMO	SUBTOTAL MAXIMO
SERVICIO DE PRUEBAS RAPIDAS AUTOMATIZADAS POR PCR TIEMPO REAL (TR), PARA LA DETECCIÓN DE VIRUS HUMANOS, PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE BACTERIAS Y PROTOZOARIOS CAUSANTES DE INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL Y PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE MECANISMOS DE RESISTENCIA DE BACTERIAS	5500	7700	\$1,825.00	\$10,037,500.00	\$14,052,500.00
				\$10,037,500.00	\$14,052,500.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE PRUEBAS RAPIDAS AUTOMATIZADAS POR PCR TIEMPO REAL (TR), PARA LA DETECCIÓN DE VIRUS HUMANOS, PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE BACTERIAS Y PROTOZOARIOS CAUSANTES DE INFECCIONES DE TRANSMISION SEXUAL Y PCR-TR PARA LA DETECCIÓN DE MECANISMOS DE RESISTENCIA**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

DE BACTERIAS. por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **“EL INSTITUTO”** no otorgará anticipo a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **“Portal de Proveedores”** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **NUMERAL I.8 DE LAS DECLARACIONES**, los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a petición del administrador del contrato del servicio requerido para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** al administrador del contrato del servicio requerido: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los servicios.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por causa imputables a este. Dicha prórroga deberá de ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio al administrador del contrato del servicio requerido: bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO **"EL INSTITUTO"** DARA SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

Para la debida prestación del servicio objeto del contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregará en calidad de comodato el equipo requerido conforme al **ANEXO TECNICO**, Obligándose a instalarlo en los Laboratorios del **"INSTITUTO"**, a más tardar durante el primer mes de vigencia del contrato, previo inventario que realice **"EL INSTITUTO"** a través de los



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

representantes que se designe al efecto, debiendo entregarlos en su forma óptima, a fin de prestar satisfactoriamente el servicio a su cargo.

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
INGENIUS	ELITECH	ELITECH INGENIUS	2071704B0176E
INGENIUS	ELITECH	ELITECHINGENIUS	2071606B0108E

Todos los gastos de transporte e instalación que se ocasionen con motivo de la entrega, sustitución y devolución de los bienes en comodato serán por cuenta de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por lo que no podrá exigir ninguna retribución adicional por este concepto a la ya pactada en la cláusula segunda del presente contrato.

CAMBIOS DE UBICACIÓN DEL EQUIPO:

“EL INSTITUTO” notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por conducto de la Unidad responsable, con la debida anticipación la nueva ubicación del equipo.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que el cambio de ubicación de los equipos, no será motivo para que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** rescinda el presente contrato o aumente el costo del mismo.

CONSERVACIÓN DEL EQUIPO:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a conservar los bienes dados o reparar el equipo que presente problemas en un plazo de 72 horas contadas a partir de que **“EL INSTITUTO”** le comunique de manera fehaciente la falla y hacer las mejoras que requieran los equipos.

RIESGO DE DAÑO Y PÉRDIDA:

“EL INSTITUTO” a partir de la recepción del equipo será responsable de cualquier daño o pérdida ya sea total o parcial que sufra el mismo, cualquiera que sea la causa o la persona que las origine, aún en caso fortuito o fuerza mayor, salvo que ello sea causado por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en cuyo caso **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** será la única responsable.

RETIRO DEL EQUIPO:

“LA EMPRESA PROVEEDORA” al término del contrato y previo acuerdo con **“EL INSTITUTO”** podrá retirar de las instalaciones los bienes de su propiedad, hasta que se cumpla con todo el protocolo de instalación y verificación del nuevo equipo

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente contrato es a partir del **01 de ENERO de 2025 al 31 de DICIEMBRE de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), domicilio: -----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: -----(número de oficio y fecha).

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: (Servicios).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora").

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA. Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA. (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del “Contrato” y continuará vigente en caso de que la “Contratante” otorgue prórroga o espera al cumplimiento del “Contrato”, en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la “Contratante” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. Para garantizar el cumplimiento del “Contrato”, cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la “Contratante” deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) dichos documentos expedidos por la “Contratante”. El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) deberá comunicar a la “Beneficiaria” de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

OCTAVA. – COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS. *El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.*

NOVENA. – CANCELACIÓN DE LA FIANZA. *(La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la “Contratante” le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la “Afianzadora” o la “Aseguradora”) la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el “Contrato”, la “Contratante” haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los servicios entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al “Contrato” especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.*

DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS *(La “Afianzadora” o la “Aseguradora”) acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.*

DÉCIMA PRIMERA. – RECLAMACIÓN *La “Beneficiaria” podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.*

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES *Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.*

FIN DE TEXTO DE FIANZA

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Único.
- b) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- c) No difundir a terceros sin autorización expresa de “EL INSTITUTO” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- d) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

- e) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **DRA. MARIA FERNANDA GONZALEZ LARA, JEFA DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA CLINICA** con R.F.C. **GOLF851130HS6**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto **1.8 de las Declaraciones** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“EL INSTITUTO”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** tiene conocimiento en que **“EL INSTITUTO”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSP” y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **“EL INSTITUTO”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a poner en conocimiento de **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **“EL INSTITUTO”**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL INSTITUTO”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **“EL INSTITUTO”**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, a solicitud escrita de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL INSTITUTO”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** dicha determinación dentro del citado plazo.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/018/25

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL INSTITUTO” como “LA EMPRESA PROVEEDORA” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente, en las fechas especificadas.

POR: “EL INSTITUTO”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
LC. RICARDO GARCIA LANCHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
DRA. MARIA FERNANDA GONZÁLEZ LARA	JEFA DEL LABORATORIO DE MICROBIOLOGIA CLINICA	GOLF851130HS6

POR: “LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
C. CUAUHTÉMOC DE LUNA BONILLA	REPRESENTANTE LEGAL	LUBC670312HE5

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO N°. INCMN/0706/2/AD/018/25** de fecha **27 DE DICIEMBRE DE 2024**

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 0000100000517596008
Fecha de Firma: 08/01/2025 11:57

Certificado:

MIIGQJCCBCgAwIBAgIU...
QUNJT04gVFJQJlVUQVJQTETaMBGAlUECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAwbGkqghkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMQGAlUECQWQVYUeHJREFMR08NzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xdJAMBGNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEWJNWEZMBCGAlUECAwQ01VREFEIERFIElFWELDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBUUURU1PQzEVMBMGAlUELRRMU0FUOTcWZAxTk4zMVwWgYUkoZlHvcNAQkCE0lyZnNwb25zYWJsZT0gQURNSU5JUR1RSQUNJT04gQ0V0VFBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFRlVUQVJQTETaMBGAlUECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjAwbGkqghkiG9w0BAQEFAAOC AQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZjNB8pOG5wB2XyOim2KIR7ziTvwzjL+cyh758ulFF233KjMUULq15VhbgP+Lgl18YI9gP9aSkno0svUqJAzZLkE4P/+y5R2q0tUTVPVjL18DuCDropm6EMPO9jQZnMrwD5fZmO/+mQA85pPFVrXoBp0A/kv+B7tgcPtGopIk4Xzqees863YHG+H8+xeDtE0/GA9bowlcdscPwqhFbhAdgvl1u8HYDxBYPL1IJCZ7d1VMfho0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01gs2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWvN2Cu9mNClga/nprZKb47tJoxWeIrc1VnvJuWjElUgFec2sF87WIDAQABo8wTTAMBgNVHRMBAF8EAJAAMAsGAlUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVIR01BBYFAyIKwYBBQUHAWGCCSQAQUBwMCA0GCSGqSIB3DQEBCCWAA4ICAQARIIUPLKXuxGUnpXtWrD6oXh14rSL/9QoXIn7dm7pf37qiSu3Y5yis2rEPFIHkpIywgYeb5pUivAtWp1JbHxSbaIuLMG7GPYeeUm6H6R6zo5gQPCH19dhJ83aJWpI3lnlAgqha00ECp1+xkSQqdyCet0CBLIEBOWG2QQVsoFqT06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6F98DDrDEK8CAKw4RvPwfmCtncVUDHQIm7+NUZEGJ39g3bJ7CKYxKM12k9G11iJcLCLFJb1hVLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGvqWzUdndqldTVt36yXv14f25xP54uy1Y1ZamulJnpzqTLfepemneOCViv/ot2idewz/vXMcX+ruRZKv4PrE7IEzrYgFFcy07Sg2ZPcF1OTNti3nj4GQIUWHEFLvhnkDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDHOGpp0JJ/36txmiU8WIAgOsuHmrfA4RLVQ709FFE5UHNvuoOURnWxtclwJ6oMEB+hg3F0CBHszMjJh9dlZpkafJ0hdDaD3d416UYH17qe9D2ZBgXWOGs0TEjKNYtQmSKuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKCdK7IUR5j0pZmHrN+OuMwVxSjeaq4R0066bg/h037MJKerkqtuY0hh0D7jblVLSkAHQAQ==

Firma:

UgMcDumyYoSu8QpWPKsY22b6w+zdhnk7AeIF/ZCC1VrL0nmEV0xvQH0Bel8Ei5TvnIGam75sZsRcJkmwvaS1QvpjFVCJdZVAUa7dtYIva5D1ohqpfaxrQnBvY1PyL5v740Ei44zQzDbfSUZcsa21200ffvowNtCjFTIGMv/ol1gEm6nGAK39HFRtXxSeZ0Xn70pOLWgVZHPYOS/dktFTvCv8ZmciUvl+kudem4fHXU1AQ2vXy4Dcz+lDsa+HPWhS0L8dNU9miQdqeZ6aBF0vXwJmc9RNI83Qc1k3R5Y2nLZ0MsV2WuUvCj8cBvaS2ci0CT2p4yaJcdM0i1nQ==

Firmante: MARIA FERNANDA GONZALEZ LARA
RFC: GOLF851130HS6

Número de Serie: 0000100000704262742
Fecha de Firma: 08/01/2025 13:22

Certificado:

MIIGWCCBCCgAwIBAgIU...
JAYDVQQDB1Bdi4gSg1kYXNbyA3NywgQ29sLiBhdWVycmVybzeEOMAwGAlUEEQwFMDYzMDAxZzA1BjBnVBAyTAK1YMQ0wCwYDVQIDARE1YMRMwEQYDVQHDAdVUFSFRPTU9DMRUwEwYDVQQtEwXzQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBqkqghkiG9w0BCQITTXJl3BvbnNHYmx10iBBRE1JTK1TVFJBQ01PTiBDRU5UUKFMIERFIENFU1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBuk1PuyBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI0MDEwNTIyMTMwOVoXDTI4MDEwNTIyMTM0VowgEwJTAjBnVBAWMTHE1Buk1BIEZFUK5BTKRBIEdPTlpBTEVaIExBukExJTAjBnVBAWMTHE1Buk1BIEZFUK5BTKRBIEdPTlpBTEVaIExBukExCzAJBnVBAWMTAK1YMSowKAYJk0ZlHvcNAQkBFhtc2VzB3Jlc3ZlcmVzY0B5YWhvbyFJAUBGNVBCOTUDGPTFY4NTEExMzBMRZEOULIwODCCASiDwYJKoZlHvcNAQEBBQAGPAGADCAQCGgEBAMlP+o209u3Nj8zQ2Uqak17g06dn29X1Py9hWY+P2AS5mkxdoPqOWACDjVlKj1W77bLvo3g1IE+KXFFS3xfnQzN5mH69Dw8VrGambvY1NqJ+o3DWXdpAabgPCvsmxhIpcYPlXbJk9mmBP91e1yMHdK1aMln52F3Q4YcsCAV4h5URHKKBHt60182uNAH/z9WrlhUCGkUp6Whf1NhlEDOXKt1gat/85Go5uXH2rtGUVOEduDDU5gpd2kwmxbWV/zkVko2xRulnsgc715BKQJ+HS0JmCDN2ahfPMx1u3hJyObJQdS1VzbrJ6Vv8F/VONWtwbzwzdZLXV6RCQt1cUcAAEAANPME0wADYDVR0TAQH/BAlwADALBgnVHQBEBAMCA9gweEQYJYZIAyB4QgEBBAQDagwMB0GAlUdJQQMBQGCCGSAQUFBwMEBggRgEgFBQcDAjANBqkqghkiG9w0BAQEFAAOCAGr6c+m97hz+gFnuTJ3Dces4jTTrFqb5Cid2s7Yh1OhkReqK00d8nvF7t7SuxGu6Y20xBHsxJNLBInZmXa2PVG0N+u10xc2MFY9uv611KC0BOF3s9gRokWxnvjVXLQCRcESqCSU+s2ZGN2Goucc4DgdU/IGRI/o7I+EGZK5IkWxsfSTEnH434kyvZBmzgROKq7vzhJwBsSnhcFyg92nFjeoxXVjP1AiWYofQgAIR51PC9LTS2evco33aqhB3bcIcMczwM4g2CAPPISkxdiEPIst9rgpmp0Plotop5EneAzhbSgLCv+7YGENj6S36CjrG0XjF2Cxm43CevBepa+Kop7Wty54IZFKR4iFLNz2t/UJmaiDxf5MNO4n5MUI+x0AG3n1PKdDJ181xMPy1vSR18REUegiyM7tDmb15v+Idkqk8Yx6Pczkh3g4U+yy377jBzIIG1G1Fuijh5zYbs/x9y0M+FFQ9QKCbqXdfWJ52rAd65XJUM0jwlTtXjmb56J433mlYgIBl3kg/ElJ/wJOIEF/AyhoCDND06xNSFTMjCo4KDUppUMHfAxdU2mvv/8PeosHbTAYiV90c991jgJSzvbvQvR/7RzW8L2TernsDhW8JQU05+XbkhRUR+41LC9q7Mj9zqbwzm70D1TZCDwAKv1h6RFLF/cfdT6w=

Firma:

nH00JfCwYRKtubhBTkUpXiFcf0nQ723Z/0zvT7u2niPcJiSL8tE4Cx1sXGSJqOhawoZfFn4vKPFggUhh5YAZGCTGAJl+2PEXTlHxomBgySdGZ+Fng7REALTX11JUG6iZi9r5rDtkF4zYtDn1lFay2LcrxMochm7rZSouvbS9YAn5+ICB71319Glo79pAEWSjKnUmVvrUel8V840CCiKv4v+WdX05gMox4WdL6Xkbn0y1z0eaQhXqjKVY6se+egez0EsDkSEHGpdqdtHDp3aX14EcrSRzTPxLzMgo1Yn40nVU5TND1DyHEP9i/ZP7WYx+7me/GH6+M28aZQ==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR61228TWO

Número de Serie: 0000100000705833428
Fecha de Firma: 09/01/2025 12:17

Certificado:

MIIGRCCBCCgAwIBAgIU...
BAYTAK1YMSgWYJKoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4VPcwMswQYDVQQFEwJHQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLVyg5ye5Xup31AwdG60NcP1M3gUQ1FSB4i+tu1RgZRUJ/cfr86e8b4MAUSQfRkGxAMndinYmW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKecpft+PMk5ervFqFgicrXYOtb71j8uN4YkBXZVU43r/zckhyDIHudtJQxqccVrbni/Gq3Jij1M4KVE02e06LayYgKw72L/oxXrpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMbnFQCuyinAgMBAAGJTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVIR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDadBgnVHSEUfJAUBggRgEgFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJkoZlHvcNAQkBFh1yWNoAwdhcnPYY3QghvdG1haWuY29tMRWYFAyDVQQtEw1HQUXSNjcxmJi4SERSGUKNDMDQwsgEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUA41EBDwAwggEKAQIBAQCG6g+J0OpUXGH6IsdInkgnKwHBLnamjxewkva0AmA0hG29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0E26NYi3QvDgrOdmN/oaSBQRndHKE22invWz9TAVG7z1jBP05PRDLV

